CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 168 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E- 2026 - 169741 IUC I-2026 - 4306378 Interno 2026 - 062
Fecha de Radicación: 27 - marzo - 2026
Fecha de Reparto: 06 de abril de 2026

Convocante(s):	**LUIS FERNANDO ALZATE CASTAÑO**
Convocada(s):	**LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS)-ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Medellín, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), siendo las 10:59 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 168 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Mónica Viviana Rodríguez Cardona, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia la abogada **DIANA CAROLINA MORALES DUQUE,** identificada con C.C. No. 1.041.233.989 y T.P. No. 419.309 del C. S. de la J. La apoderada actúa a través del correo electrónico: dianacmoralesduque@gmail.com. También comparece a la diligencia el señor **LUIS FERNANDO ALZATE CASTAÑO,** en calidad de convocante, quien realiza su presentación y registro.

Igualmente, comparece el doctor **SEBASTIAN MORENO AMAYA** identificado con la C.C. No. 1.020.799.686 y portador de la tarjeta profesional No. 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS)-ADRES** de conformidad con el poder otorgado por **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO,** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la parte convocada, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **SEBASTIAN MORENO AMAYA,** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder,

el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. El apoderado actúa a través del correo electrónico: Sebastian.Moreno@adres.gov.co

El despacho deja constancia que se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

"Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

1. *Se declare la nulidad absoluta de la Resolución Nro. 102965 del 12 de septiembre de 2024 y en consecuencia la de la Resolución Nro. 67836 del 23 de julio de 2025 expedidas por la Dirección de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, mediante las cuales se impone una obligación de pagar una suma de dinero al señor LUIS FERNANDO ALZATE CASTAÑO con ocasión a las reclamaciones generadas por el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio de 2022 en el cual se vio involucrado el vehículo de placa KSV04C.*

2. *Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se ordene la exoneración del cobro ordenado al señor LUIS FERNANDO ALZATE CASTAÑO, y en el evento de cancelarse algún valor, se disponga la devolución de lo pagado debidamente indexado.*

3. *Que se condene en costas a la entidad demandado.*

4. *Que se dé cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011."*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS)-ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

***"NO** presentar fórmula conciliatoria, toda vez que no se configura causal de nulidad o de revocatoria directa que permita conciliar los efectos patrimoniales de los actos administrativos en controversia. Adicionalmente, se pudo verificar que la notificación de la Resolución N.o 102965 del 12 de septiembre de 2024 y la Resolución N.o 67836 del 23 de julio de 2025, se adelantó conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando el principio de publicidad y el derecho al debido proceso. En consecuencia, las mencionadas resoluciones se encuentran en firme, tiene carácter ejecutorio y goza de presunción de legalidad según los presupuestos establecidos en la Ley 1437 de 2011."*

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

Solicito se declare fallida la audiencia y se expida la constancia respectiva.

PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO: En atención a la falta de ánimo conciliatorio de la convocada, y toda vez que, existen diferencias sustanciales en los aspectos jurídicos y probatorios que impiden solicitar reconsideración, **se declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia.Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:09 a.m.

RODRIGUEZ CARDONA MONICA VIVIANA

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CARDONA MONICA VIVIANA

MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ CARDONA
Procuradora 168 Judicial I Administrativo